

Neiva, 28 de octubre de 2024

Señores

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EUGENIO FERRO FALLA

Correo electrónico: emogu1971@gmail.com

Teléfonos: 3054252423

CALLE 29 NO. 6-44

Campoalegre- Huila

REF: SU TRÁMITE: 917574- 917576
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite de nombramiento de junta directiva y representantes legales por las siguientes causales:

1. El día 22 de octubre de 2024, fue radicada el acta 01 con fecha del 02 de febrero de 2024, correspondiente a la Reunión de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EUGENIO FERRO FALLA, identificada con Nit 900.117.271-8, indicando que la convocatoria fue realizada el día 30 de enero de 2024, vulnerando claramente lo señalado en el artículo 13 de sus estatutos que prevén lo siguiente:

Artículo 13. La convocatoria, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los delegados firmada por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, reforzada por avisos que se colocarán en carteleras y/o lugares visibles de la institución educativa, sus sedes, redes sociales, Email con **cinco (5) días hábiles de anticipación.**

Así las cosas, si tenemos en cuenta que la convocatoria se realizó el 30 de enero de 2024 y que la reunión fue realizada el 02 de febrero de 2024, se evidencia que entre una fecha y otra transcurrieron solo 2 días, lo cual está en contra a lo dispuesto en el mandato estatutario.

Es necesario precisar que el día en que se efectúa la convocatoria y el día en que se realiza la reunión, no se deben tener en cuenta para el computo de los términos. Tal afirmación fue ratificada mediante Resolución 65154 del 07 de noviembre de 2013, de la Superintendencia de Industria y Comercio al resolver un recurso de

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



apelación de una inscripción hecha sobre una entidad sin ánimo de lucro, en los siguientes términos:

“De acuerdo con la constancia citada, la convocatoria a la reunión censurada no se realizó con 15 días de antelación a la fecha de la reunión, lo anterior considerando que se entiende por antelación el lapso de tiempo que antecede a una cosa, razón por la cual en el término de la convocatoria no se tiene en cuenta para el conteo del día en que se realiza la reunión.

Ahora bien, tampoco se tiene en cuenta para realizar el conteo, el día en que se hizo la convocatoria, por cuanto el artículo 23 de los Estatutos se refiere a “días de antelación, luego si se va a contar el día que se efectuó la citación, no se estaría dando cumplimiento a la “antelación” prevista”. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, es importante tener en cuenta que recientemente la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa No. 100-000008 de 2022, en el numeral 3.3.3. ha señalado enfáticamente que “Los días de antelación para la convocatoria se contarán desde el día siguiente a la fecha en que ésta se efectúe, hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.”

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades también dispone que, para el conteo de los días de antelación en las convocatorias, no se tiene en cuenta el día en que se realiza la convocatoria, ni el día en que se realiza la reunión, razón por la cual en Resolución 303-000013 del 02 de enero de 2023, radicado 2023-01-001017.exp.104094, sostuvo lo siguiente:

“De manera conjunta con lo anterior, se constató que la antelación con la cual se realizó la convocatoria fue efectuada de conformidad con los términos estatutarios, teniendo en cuenta que esta se efectuó el día 15 de julio de 2022 y la reunión fue celebrada el 1 de agosto del mismo año, por lo tanto, se puede verificar que existieron 16 días calendario entre uno y otro, (cantidad de días que supera el exigido en los estatutos), los cuales son contabilizados a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión.” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

2. En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, inciso primero del numeral 1.5.2.2. el cual dispone lo siguiente: “...adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo expuesto anteriormente, se devuelve de plano la solicitud de registro de nombramiento de junta directiva y representantes legales contenida en el acta 01 con fecha del 02 de febrero de 2024, correspondiente a la Reunión de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EUGENIO FERRO FALLA, identificada con Nit 900.117.271-8

Por otra parte, si bien no era causal de devolución de plano, si se debió aclarar lo siguiente conforme al numeral 1.5.2.2. de la la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades:

- Aclarar el porcentaje de delegados que estuvieron presentes. Observe que en la parte inicial señalan que asisten 162 de 173 delegados, que representan el 93.64%, pero más adelante señalaron que se comprueba la asistencia del 65% de los delegados.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666** opción 1 – 1

Atentamente,



JOHAN SEBASTIÁN SALAZAR CORTÉS
Abogado